



Bagua, 08 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 191-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de mayo del 2025.

El informe Jurídico N° 0150-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 23 de abril del 2025; Oficio N° 740-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de abril del 2025; Informe N° 168-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 21 de marzo del 2025; Informe N° 050-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 14 de marzo del 2025; Oficio N° 005-2025-SITRAUNIB; Informe Jurídico N° 0065-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 10 de marzo del 2025; Informe N° 169-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 24 de marzo del 2025; Memorandum N° 484-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 12 de marzo del 2025; Oficio N° 004-2025-SITRAUNIB, su fecha 28 de febrero del 2025; Oficio N° 016-2024-SITRAUNIB, su fecha 12 de diciembre del 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (016), de fecha 30 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, conforme prescribe el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, *Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios,*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,n. 8 MAY. 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: "*Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prescribe lo siguiente: "*Objeto de la Ley: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo*".

Que, conforme lo prescribe el artículo 8 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente: "*(...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad (...)*".

Que, con el Oficio N° 016-2024-SITRAUNIB, su fecha 12 de diciembre del 2024, el Secretario General de SITRAUNIB, remite al Presidente de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "*Presentamos Pliego de peticiones del SITRAUNIB que contiene nuestro proyecto de convención colectiva*"; asimismo, refiere lo siguiente: "*cumplimos con nombrar los representantes de la comisión negociadora por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – SITRAUNIB, cuyo acuerdo fue realizada mediante sesión de nuestro gremio de fecha 04 de diciembre del presente año, siendo los siguientes trabajadores:*

TITULARES

JAVIER BENAVIDES CORRALES.

MAGALI SUNILDE CHAVEZ ALCANTARA.

CECILIA YSABEL BAUTISTA BAUTISTA.

SUPLENTES

RAUL JEISEN VALLEJOS QUISPE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 8 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ELGER ORLANDO SILVA BARBOZA

MARIA LILA SAUCEDO MEGO (...)"

Que, con el Oficio N° 004-2025-SITRAUNIB, su fecha 28 de febrero del 2025, el Secretario General del SITRAUNIB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto lo siguiente: "Reitero resolución de designación de Comisión Negociadora"; asimismo, consigna los siguientes trabajadores:

TITULARES

JAVIER BENAVIDES CORRALES.

MAGALI SUNILDE CHAVEZ ALCANTARA.

CECILIA YSABEL BAUTISTA BAUTISTA.

SUPLENTES

RAUL JEISEN VALLEJOS QUISPE

ELGER ORLANDO SILVA BARBOZA

MARIA LILA SAUCEDO MEGO (...)"

Que, con el Informe Jurídico N° 0065-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 10 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, concluyendo lo siguiente: "(...) – Corresponde a la oficina de recursos humanos realizar la verificación de la condición de los representantes de la parte trabajadora y que no se encuentren en el impedimento señalado por la Constitución y demás normas. – remitir el presente expediente, para que conforme sus atribuciones, la oficina de recursos humanos, disponga el inicio de las acciones previas a la negociación colectiva, y se elaboren los informes técnicos sustentatorios a nivel presupuestal, financiero y legal (...)"

Que, mediante el Memorandum N° 484-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 12 de marzo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite a la Unida de Recursos Humanos de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Emita informe técnico de negociación colectiva".

Que, a través del Informe N° 169-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 24 de marzo del 2025, la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "Devuelvo expediente sobre negociación colectiva".

Que, con el Oficio N° 005-2025-SITRAUNIB, su fecha 11 de marzo del 2025, el Secretario General del SITRAUNIB remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicito acto resolutorio de designación de Comisión Negociadora"; asimismo, refiere lo siguiente: "(...) sin embargo, dada las observaciones verbales de la oficina de asesoría legal, se ha realizado la sesión de fecha 10 de marzo del 2025, habiéndose acordado que los integrantes de la comisión negociadora de nuestro sindicato es de la siguiente manera:

TITULARES

JAVIER BENAVIDES CORRALES.



Bagua, 08. MAY. 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RAUL JEISEN VALLEJOS QUISPE.

CECILIA YSABEL BAUTISTA BAUTISTA.

SUPLENTES

MAGALI SUNILDE CHAVEZ ALCANTARA.

ELGER ORLANDO SILVA BARBOZA

WILDER ALBERCA SANCHEZ

(...)"

Que, mediante e Informe N° 050-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 14 de marzo del 2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: *"Remito para su análisis y calificación";* asimismo, refiere lo siguiente: *"(...) corresponde a la unidad de recursos humanos realizar la verificación de la condición de los representantes de la parte trabajadora y que no se encuentren en el impedimento señalado por la Constitución y demás normas, conforme se ha recomendado a través de la referencia b) por parte de esta oficina (...)"*.

Que, con el Informe N° 168-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 21 de marzo del 2025, al Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: *"(...)sus representantes propuestos para ser integrantes de la comisión negociadora de su gremio, mismos que de acuerdo al AIRHSP y contratos, no tienen impedimentos para representar a los trabajadores en la negociación colectiva, puesto que no ocupan cargos de confianza ni de dirección (...). El SITRAUNIB solicitó el registro del pliego de peticiones del SITRAUNIB que contiene proyecto de convenio colectivo 2025, con fecha 03 de enero del 2025, en atención a la solicitud esta unidad realizó correspondiente en el MODULO DE REGISTRO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, con fecha 06 de enero del 2025 (...)"*.

Que, a través del Oficio N° 740-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de abril del 2025, el Director general de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: *"Solicito opinión legal respecto de la emisión de la resolución de comisión negociadora de la SITAUNIB"*.

Que, finalmente el Informe Jurídico N° N° 0150-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 23 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, concluyendo lo siguiente: *"(...) que resulta procedente emitir la resolución que reconozca formalmente a los representantes del sindicato SITRAUNIB y representantes de la UNIFSLB, para la negociación colectiva (...). – No obstante se recomienda la emisión de un solo acto administrativo que reconozca de manera conjunta tanto a la Comisión Negociadora del Sindicato STAUNIB, como a la Comisión Negociadora por parte de la entidad empleadora, ello en función a lo descrito en numeral 3.7 del presente informe jurídico (...)"*.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece los procedimientos y plazos para la negociación colectiva en el sector estatal, así como las funciones y atribuciones de las comisiones negociadoras a nivel descentralizado, calificando los mecanismos de participación, los plazos y las obligaciones tanto de los empleadores como de los sindicatos en este proceso.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he recibido el día 08 MAY 2025
Bagua,

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



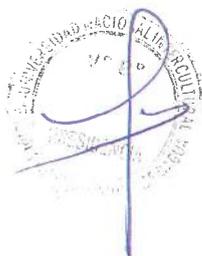
Que, conforme lo antes expuesto se tiene que la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, designa como Comisión Negociadora por parte de la empleadora a:

TITULARES:

- Dirección General de Administración de la UNIFSLB.
- Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.
- Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.

SUPLENTE:

- Secretaria General de la UNIFSLB.
- Oficina Planeamiento y Presupuesto
- Unidad de Abastecimiento



Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciséis (016), de fecha 30 de abril de 2025, luego de oralizar el pedido de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: **APROBAR** la Comisión Negociadora entre la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – UNIFSLB y el SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – SITRAUNIB; conforme se detalla a continuación:

Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – SITRAUNIB:

TITULARES:

- JAVIER BENAVIDES CORRALES.
- RAUL JEISEN VALLEJOS QUISPE.
- CECILIA YSABEL BAUTISTA BAUTISTA.

SUPLENTE:

- MAGALI SUNILDE CHAVEZ ALCANTARA.
- ELGER ORLANDO SILVA BARBOZA
- WILDER ALBERCA SANCHEZ

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía – UNIFSLB:

TITULARES:

- Dirección General de Administración de la UNIFSLB.
- Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.
- Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 08 MAY 2025
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

SUPLENTES:

- Secretaria General de la UNIFSLB.
- Oficina Planeamiento y Presupuesto.
- Unidad de Abastecimiento.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Comisión Negociadora entre la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA – UNIFSLB y el SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA – SITRAUNIB, conformada de la siguiente manera:

Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – SITRAUNIB:

TITULARES:

- Javier Benavides Corrales.
- Raúl Jeisen Vallejos Quispe.
- Cecilia Ysabel Bautista Bautista.

SUPLENTES:

- Magali Sunilde Chávez Alcántara.
- Elger Orlando Silva Barboza.
- Wilder Alberca Sánchez.

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía – UNIFSLB:

TITULARES:

- Dirección General de Administración de la UNIFSLB.
- Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.
- Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB.

SUPLENTES:

- Secretaria General de la UNIFSLB.
- Oficina Planeamiento y Presupuesto.
- Unidad de Abastecimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 08 MAY 2025
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución, en el modo y forma de Ley a los estamentos internos de la universidad para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Dirección General de Administración.
Oficina de Asesoría Jurídica.
RRHH.
SITRAUNIB.
Archivo.

